

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, el 10 de noviembre de 2014, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente número **9060/LXXIII**, que contiene el Informe del Resultado de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública del Municipio de Galeana, Nuevo León**, correspondiente a su **Ejercicio Fiscal 2013**.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El artículo 63 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar, según sea el caso, con el apoyo de la Auditoría Superior del Estado, las Cuentas Públicas del Estado y los Organismos Autónomos, Descentralizados, Desconcentrados y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Estatal, así como de los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador, y la representación legal de los Municipios, Organismos o Fideicomisos, respectivamente.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en los artículos 18 y 19 de la Ley del Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la referida Ley, se verificó si el Municipio efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental; si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó

con eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Es de señalar que el Municipio que nos ocupa, cumplió con lo impetrado en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, presentando la cuenta pública dentro del plazo establecido. Como resultado de los párrafos anteriores y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 20 fracción XXXI y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien emitir el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2013 del Municipio de Galeana, Nuevo León.

Incluyen en el mencionado Informe de Resultados, acorde con lo señalado en los artículos 49 y 50 de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada, con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus Presupuestos por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como la disponibilidad al

cierre del Ejercicio Fiscal y la deuda pública que el Municipio, presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública. El registro de las operaciones efectuadas se realizó de acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales.

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Con la evaluación, la Auditoría Superior del Estado concluye que la información proporcionada por el Municipio de Galeana, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2013, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, salvo en su caso por lo mencionado en el capítulo IV del Informe de Resultados.

TERCERO: En el apartado de cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondiente, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, fue de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento del Presupuesto de Egresos del Municipio de **Galeana**, Nuevo León, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

A continuación se presenta la información más relevante con respecto a lo presupuestado en Ingresos y Egresos, mostrando el comportamiento con respecto a lo ejercido.

| <u>INGRESOS</u> | <u>Importe Real</u> |
|---|-----------------------|
| Participaciones | 120,859,791 |
| Fondo de Infraestructura Social | 29,850,071 |
| Fondo para el Fortalecimiento Municipal | 19,454,033 |
| Fondos Descentralizados | 9,186,346 |
| Otras Aportaciones | 19,059,095 |
| Financiamiento | - |
| Otros | 490,059 |
| Total | <u>\$ 205,882,446</u> |
| | |
| <u>EGRESOS</u> | <u>Importe Real</u> |
| Administración Pública | \$ 52,893,830 |
| Servicios Comunitarios | 16,585,962 |
| Desarrollo Social | 39,388,729 |
| Seguridad Pública y Tránsito | 1,641,010 |
| Mantenimiento y Conservación de Activos | 14,232,412 |
| Adquisiciones | 4,078,524 |
| Desarrollo Urbano y Ecología | 6,229,713 |
| Fondo de Infraestructura Social Municipal | 29,929,126 |
| Fondo de Fortalecimiento Municipal | 22,355,341 |
| Obligaciones Financieras | 1,298,024 |
| Otros | 20,155,174 |
| Total | <u>\$ 208,787,845</u> |

CUARTO.- En el apartado IV del Informe de Resultados, se señalan diversas observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente, respecto al rubro del estado Financiero, dentro de las cuales se destacan las siguientes:

GESTIÓN FINANCIERA

1. LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

En fecha 1 de enero de 2009, entró en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental (en adelante LGCG), la cual, en su numeral 1, tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización; refiriendo además que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los estados, los ayuntamientos de los municipios, las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Al efecto, cabe precisar que conforme al régimen transitorio del decreto por el que se expidió la LGCG, se determinó que el sistema de contabilidad que regula, se sujetaría a un proceso gradual para su implementación, al respecto, y con la finalidad de esclarecer las fechas límite para el cumplimiento del citado proceso, el Consejo Nacional de Armonización Contable (en adelante CONAC), emitió el Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la LGCG.

El 12 de noviembre de 2012 y 9 de diciembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, decretos de reforma a la LGCG, los cuales entraron en vigor el primer día del año siguiente al de su publicación; no obstante ello, se

dispuso en sus preceptos transitorios diversas fechas para que los entes públicos cumplieran las exigencias previstas en los preceptos adicionados o modificados.

En el 2013 el CONAC, decidió establecer nuevos plazos para cumplir con lo señalado en los artículos cuarto transitorio, fracción III, y séptimo transitorio del referido decreto, según consta en el Acuerdo 1 aprobado por dicho Consejo, en su reunión del 3 de mayo de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de mayo de 2013, en su primera sección; así como en el Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el CONAC, publicado el 8 de agosto de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.

Considerando los acuerdos y disposiciones transitorias antes referidas, se revisó la observancia de la LGCG, advirtiéndose incumplimientos por parte del ente público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

I. Generales

- a) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).
- b) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, listas de cuentas y catálogos de bienes (artículo 41).

II. Registro y control patrimonial de los activos fijos

- a) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24).
- b) Elaborar un registro auxiliar sujeto a inventario de los bienes muebles o inmuebles bajo su custodia que, por su naturaleza, sean inalienables e

imprescriptibles, como lo son los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos (artículo 25).

- c) Registrar contablemente las inversiones en bienes de dominio público (artículo 26 párrafo segundo).
- d) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, publicarlo en internet; además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27).
- e) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28).
- f) Registrar las obras en proceso en una cuenta de activo, la cual refleja su grado de avance en forma objetiva y comparable (artículo 29).
- g) Registrar y entregar oficialmente a la administración entrante a través de un acta de entrega y recepción, los bienes que no se encuentren inventariados o estén en proceso de registro y hubieren sido recibidos o adquiridos durante el encargo de su administración (artículo 31).

III. Registro contable de las operaciones

- a) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente derecho de cobro (artículo 34).
- b) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35).
- c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).
- d) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el CONAC (artículo 37, fracción II).

- e) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38).
- f) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).
- g) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

IV. Disposición de la información financiera

- a) Presentar y valuar los pasivos en los estados financieros (artículo 45).
- b) Generar los estados financieros, conforme a las normas emitidas por el CONAC: estado de situación financiera, estado de actividades, estado de variación en la hacienda pública, estado de cambios en la situación financiera (estado de flujos de efectivo), notas a los estados financieros, estado analítico del activo, estado analítico de ingresos, estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos que incluya la clasificación administrativa, económica y por objeto del gasto (artículo 48 primer párrafo en relación con el 46 fracción I incisos a, b, c, e y f; y fracción II incisos a y b; así como las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2009).
- c) Elaborar la cuenta pública con base en la información financiera, presupuestaria y contable (artículo 52, primer párrafo).

- d) Relacionar la información presupuestaria con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, que forme parte de la cuenta pública, e incluir los Resultados de la Evaluación del Desempeño (artículo 54, primer párrafo).
- e) Incluir en la cuenta pública la relación de los bienes que componen su patrimonio (artículo 23 último párrafo).

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

INGRESOS

IMPUESTOS

Predial

2. De la facturación enviada para su cobro por concepto de impuesto predial por la Dirección de Catastro en el ejercicio 2013 por valor de \$18,459,103, la Administración Municipal recaudo el importe de \$946,557 representando el 5%, no localizándose ni siendo exhibidas durante el proceso de la auditoría las gestiones de cobranza ni propuesta del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos por este concepto, incumpliendo con lo establecido en el 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

DERECHOS

Inscripción y refrendo

3. No se localizó ni fue exhibida durante el proceso de la auditoría la documentación que demuestre la modificación al Reglamento de Bebidas Alcohólicas del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo Transitorio Octavo de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

EGRESOS

SERVICIOS GENERALES

Atención a comunidades

4. Se registró póliza de cheque 156-16738 expedida el 25 de noviembre de 2013 por importe de \$10,000 a nombre de C. Jesús Gaona Rentería que se ampara con recibo de Tesorería Municipal y contrato de presentación de grupo musical en apoyo a la fiesta del Ejido Pablillo, observando que la erogación no se justifica con el comprobante que reúna los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013.

a) Además, durante el proceso de la auditoría no se localizó ni se exhibió la petición por escrito de la comunidad para otorgar este apoyo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Se analizó la aclaración y se examinó la documentación presentada por el Presidente Municipal la cual consiste en copias fotostáticas certificadas de póliza de cheque No. 156-16738 expedida el 25 de noviembre de 2013 por importe de \$10,000 a nombre de C. Jesús Gaona Rentería, credencial de elector, orden de compra, contrato de grupo musical y oficio de solicitud de apoyo, solventando la observación de control interno, considerando la documentación exhibida por la solicitud de apoyo, subsistiendo lo del aspecto normativo ya que la erogación no justificó con el comprobante fiscal, y los argumentos manifestados, así como el soporte mostrado no desvirtúan el incumplimiento al fundamento señalado.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

MANTENIMIENTOS

Refacciones, llantas, acumuladores, aceites y mantenimiento de vehículos

5. Se registraron pagos a la C. Norma Urbina Arredondo por la prestación de servicios de mantenimiento de vehículos oficiales y suministro de refacciones y llantas por valor de \$4,733,043 de los cuales se revisó el importe de \$2,991,179, adjudicándose su contratación por el procedimiento de adquisición directa y de acuerdo a los pagos, la naturaleza de los productos y los servicios, así como la emisión consecutiva de las facturas, se debieron de considerar sus necesidades atendiendo el monto anual aprobado en el presupuesto de egresos, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal.

Observándose, que no presentaron las cotizaciones por escrito de cuando menos tres proveedores, incumpliendo con lo establecido en la fracción II del artículo

14 del Reglamento de Adquisiciones de Bienes y Servicios para la Administración Municipal por el periodo de enero a junio y de julio a diciembre de 2013 el artículo 43 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, acorde al artículo 12 fracción II de la Ley de Egresos del ejercicio fiscal vigente.

A continuación se detallan las pólizas de cheque revisadas:

| <u>Fecha</u> | <u>Cheque</u> | <u>Concepto</u> | <u>Importe</u> |
|--------------|---------------|----------------------------|------------------|
| 20/02/2013 | 156-12994 | Refacciones | \$ 187,536 |
| 20/03/2013 | 156-13283 | Refacciones | 291,190 |
| 10/06/2013 | 156-14351 | Refacciones | 248,829 |
| 05/07/2013 | 156-148960 | Refacciones | 200,951 |
| 12/08/2013 | 156-15240 | Refacciones | 219,692 |
| 13/09/2013 | 156-15900 | Refacciones | 270,206 |
| 14/05/2013 | 156-13988 | Refacciones | 70,315 |
| 11/10/2013 | 156-16330 | Refacciones | 120,920 |
| 05/11/2013 | 156-16568 | Refacciones | 101,296 |
| 03/12/2013 | 156-16871 | Refacciones | 133,449 |
| <u>Fecha</u> | <u>Cheque</u> | <u>Concepto</u> | <u>Importe</u> |
| 03/12/2013 | 156-16871 | Mantenimientos | 138,501 |
| 20/02/2013 | 156-12994 | Llantas | 88,783 |
| 20/03/2013 | 156-13283 | Llantas | 171,157 |
| 05/07/2013 | 156-148960 | Llantas | 220,363 |
| 12/08/2013 | 156-15240 | Llantas | 106,879 |
| 13/09/2013 | 156-15900 | Llantas | 113,206 |
| 20/02/2013 | 156-12994 | Acumuladores | 10,343 |
| 20/02/2013 | 156-12994 | Aceites y lubricantes | 10,891 |
| 12/08/2013 | 156-15240 | Mantenimiento de vehículos | 162,862 |
| 17/05/2013 | 156-13900 | Mantenimiento de vehículos | 123,810 |
| Total | | | 2,991,179 |

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

NORMATIVIDAD

PRESUPUESTO DE EGRESOS

6. El presupuesto anual de egresos modificado para el ejercicio fiscal 2013 que autorizó el R. Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria décima octava celebrada el 28 de noviembre de 2013 ascendió a \$208,139,759 el cual comparado con lo real ejercido que fue por \$208,787,845 se observa que este fue superior al monto presupuestado en la cantidad de \$648,086 diferencia que no se solicitó al Ayuntamiento la modificación correspondiente para sufragar en el ejercicio este excedente, de conformidad a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

OBRA PÚBLICA

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Obras Públicas Directas

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-----------------|-----------------|---|------------------------------|
| 1 PMG-RPM-03-13 | | Construcción de oficinas municipales, calle G.O. Salazar No. 20 (planta alta de oficina de correos), Cabecera Municipal | \$ 869,650 |

7. En revisión del expediente, se detectó que en los planos del proyecto para la obra en referencia y por ende en el presupuesto elaborado por el ente público, no se

consideró la construcción de instalaciones que garantizaran el acceso y tránsito de las personas discapacitadas o de la tercera edad, lo cual fue verificado por el personal adscrito a la Auditoría mediante inspección física a la obra, observando que el acceso a las oficinas municipales ubicadas en la planta alta, se realiza únicamente mediante el uso de escaleras, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 19, párrafo primero, fracciones XI y XIII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Obras

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-----------------|-----------------|--|------------------------------|
| 2 PMG-R33-06-13 | | Construcción de sistema de agua potable (2a. etapa), Ejido La Presita de Berlanga | \$ 2,201,929 |

8. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que no se ejecutaron los conceptos con las claves 5.5 "Suministro e instalación de caja de control para bomba" y 8.3 "Instalación de retenida completa de ancla", para los cuales se generó y pagó la cantidad de una pieza para cada concepto, mediante la estimación número 1 normal, por lo que resulta una diferencia por un importe total de \$10,207.

En relación con la diferencia detectada para el concepto con la clave 5.5 "Suministro e instalación de caja de control para bomba", se analizaron los argumentos presentados por el ente público y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática de Acta Circunstanciada de Hechos número DOP-05/2014, celebrada entre el ente público y representantes

del Ejido La Presita de Berlanga, con fecha del 22 de julio de 2014, mediante la cual, el suplente del Comisariado Ejidal manifiesta que el contratista sí instaló en su momento el concepto mencionado, pero que a petición del Comisariado Ejidal fue retirado para evitar un posible robo del mismo, mencionando asimismo que el contratista se encuentra presente para instalarlo ese mismo día; así como fotografías certificadas impresas a color que comprueban la reinstalación de dicho concepto, por lo que en relación con ello, se aclara la observación.

Y referente a la diferencia detectada para el concepto con la clave 8.3 "Instalación de retenida completa de ancla", se recibió copia fotostática certificada de Acta Circunstanciada de Hechos número DOP-04/2014, celebrada entre el ente público, el representantes del Ejido La Presita de Berlanga y el contratista, con fecha 21 de julio de 2014, mediante la cual hacen constar la instalación del concepto referido, así como fotografías certificadas impresas a color de la instalación del mismo, documentación que acredita la ejecución del concepto aludido, por lo tanto se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que la ejecución del citado concepto hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto observado, sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-----------------|-----------------|---|------------------------------|
| 3 PMG-R33-02-13 | | Construcción de sistema de agua potable, Ejido Estados Unidos | \$ 1,919,488 |

9. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto "3.1.-Construcción de registro a base de block de concreto de 1.20 x 1.20 x 1.80 m.", una cantidad de 3.00 piezas y se pagaron 4.00 piezas, lo cual genera una diferencia de 1.00 pieza y un pago en exceso por valor de \$4,940.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número DOP-7929/2014 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual el ente público solicita al contratista el reintegro del importe observado, de escrito emitido por el contratista en misma fecha, mediante el cual menciona adjuntar el cheque, por la cantidad de \$4,940.39, y recibo oficial de ingresos número 39025 emitido por el ente público por el importe mencionado, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago cantidades del concepto observado sin estar ejecutadas totalmente al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-------------|-----------------|---|------------------------------|
| 4 | PMG-R33-14-13 | Construcción de sistema de agua potable (2a etapa), Ejido La Carbonera | \$ 1,881,857 |

10. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de los conceptos que se mencionan en la tabla, que no se cumplió con la especificación establecida en el catálogo de conceptos y en los análisis de precios unitarios correspondientes, debido a que para dichos conceptos solo se suministraron los materiales, faltando por ejecutar la mano de obra; por lo tanto, al realizar las modificaciones correspondientes a las tarjetas de análisis del precio unitario de los conceptos, resulta una diferencia por valor de \$11,653.66, de acuerdo a la tabla siguiente:

| <u>Concepto</u> | <u>Unidad</u> | <u>Pagado</u> | <u>Precio unitario</u> | <u>Precio Unitario (Corregido)</u> | <u>Importe pagado</u> | <u>Importe corregido</u> | <u>Diferencia</u> |
|---|---------------|---------------|------------------------|------------------------------------|-----------------------|--------------------------|-------------------|
| 8.1.-Filtro de arena 02 pie cúbico | lote | 1.00 \$ | 19,119.18 \$ | 17,878.81 \$ | 19,119.18 \$ | 17,878.81 \$ | 1,240.37 |
| 8.2.-Filtro de carbón activado | lote | 1.00 | 21,105.71 | 19,865.34 | 21,105.71 | 19,865.34 | 1,240.37 |
| 8.3.-Bomba centrífuga acero inoxidable | pieza | 1.00 | 11,546.11 | 10,925.94 | 11,546.11 | 10,925.94 | 620.17 |
| 8.4.-Equipo de ósmosis inversa 01 HP monofásico | lote | 1.00 | 73,827.94 | 68,866.51 | 73,827.94 | 68,866.51 | 4,961.43 |
| 8.5.-Material PVC cédula 40 | lote | 1.00 | 14,470.69 | 13,230.32 | 14,470.69 | 13,230.32 | 1,240.37 |
| 9.4.-Tendido y tensionado de conductor ligero | m | 100.00 | 50.48 | 46.23 | 5,048.00 | 4,623.00 | 425.00 |
| 9.9.-Preparación completa para medición | pieza | 1.00 | 12,003.70 | 11,685.15 | 12,003.70 | 11,685.15 | 318.55 |
| | | | | | Subtotal: \$ | 10,046.26 | |
| | | | | | I.V.A.: | 1,607.40 | |
| | | | | | Total: \$ | 11,653.66 | |

Derivado de lo anterior, es evidente que no se realizaron las acciones necesarias para terminar el proyecto y poner la obra en funcionamiento o servicio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18, fracción III de la *LOPEMNL*.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de Acta Circunstanciada de Hechos número DOP-02/2014, celebrada entre el ente público, representantes del Ejido La Presita de Berlanga y el contratista, con fecha 18 de julio de 2014, mediante la cual hacen constar la instalación de los conceptos observados, así como fotografías certificadas impresas a color de la instalación de dichos conceptos, documentación que acredita que los conceptos mencionados en la observación han sido instalados, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que la instalación de los referidos conceptos hacen evidente que la supervisión autorizó el pago de unidades de concepto de trabajo no terminados, al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-----------------|-----------------|---|------------------------------|
| 5 PMG-R33-16-13 | | Construcción de sistema de agua potable, Ejido San Isidro de Berlanga | \$ 1,560,387 |

11. En revisión del expediente, se detectó que en la estimación número 1 normal finiquito, se pagó el concepto con la clave 7.8 "Trámite carta de verificación ante C.F.E.", por un importe de \$15,312.00, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría, dicho documento.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número DOP-7930/2014 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual el ente público solicita al contratista el reintegro del importe observado, de escrito emitido por el contratista en misma fecha, mediante el cual menciona adjuntar el cheque por la cantidad de \$38,716.70, en el cual se incluye el importe observado y de recibo oficial de ingresos número 39024, emitido por el ente público por el importe mencionado, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

12. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que no se ejecutó el concepto con la clave 7.2. "Instalación de poste para estructura remate, incluye: poste, instalación", especificando en su análisis del precio unitario un poste de concreto, observando que en su lugar se ejecutó un poste de madera, por lo que no debió ser autorizado para su pago, por lo que resulta una diferencia de 1.00 pieza, por valor de \$10,766.12.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número DOP-7930/2014 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual el ente público solicita al contratista el reintegro del importe observado, de escrito emitido por el contratista en

misma fecha, mediante el cual menciona adjuntar el cheque por la cantidad de \$38,716.70, en el cual se incluye el importe observado y de recibo oficial de ingresos número 39024, emitido por el ente público por el importe mencionado, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

13. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas para los tramos 1, 2, 4 y 5, correspondientes al concepto con la clave 1.3 "Suministro e instalación de tubería de 2" de diámetro de polietileno de alta densidad de tres líneas coextruidas en color azul", una cantidad de 2,227.00 m. y se pagaron 2,301.60 m, lo cual genera una diferencia de 74.60 ml y un pago en exceso por valor de \$12,639.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número DOP-7930/2014 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual el ente público solicita al contratista el reintegro del importe observado, de escrito emitido por el contratista en misma fecha, mediante el cual menciona adjuntar el cheque por la cantidad de \$38,716.70, en el cual se incluye el importe observado y de recibo oficial de ingresos número 39024, emitido por el ente público por el importe mencionado,

documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago cantidades del concepto observado sin estar totalmente ejecutadas al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-----------------|-----------------|--|------------------------------|
| 6 PMG-R33-17-13 | | Construcción de sistema de agua potable, Ejido San Pedro Sotolar | \$ 1,401,590 |

14. En revisión del expediente, se detectó que en la estimación número 3 normal, se pagó el concepto con la clave 8.8 "Trámite carta de verificación ante C.F.E.", por un importe de \$14,828.22, no localizando ni siendo exhibido durante la auditoría, dicho documento.

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número DOP-7931/2014 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual el ente público solicita al contratista el reintegro del importe observado, y recibo oficial de ingresos número 39021 emitido por el ente público en misma fecha, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa,

debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-------------|-----------------|---|------------------------------|
| 7 | PMG-R33-24-13 | Construcción de sistema de agua potable, Ejido \$ Samaniego y La Becerra (Mariano Escobedo) | 1,284,555 |

15. En revisión del expediente, se detectó que para la ejecución y puesta en operación de la obra en comento se contempló la ejecución de los conceptos con las claves 4.1 "Bomba sumergible con gasto de 2.5 m³ por día", 4.2 "Suministro e instalación de fotocelda", 4.3 "Suministro e instalación de estructura unirack", 4.4 "Suministro e instalación de tee de 6", 4.5 "Suministro e instalación de caja de control para bomba", 4.6 "Suministro e instalación de cable sumergible", 4.7 "Suministro e instalación de conexión termocontctil para bomba" y 4.8 "Suministro e instalación de columna de tubería de acero galvanizado" por un importe total de \$197,113.48, todos necesarios para el bombeo de agua del pozo al depósito de almacenamiento, encontrando que en nota de bitácora de fecha 24 de octubre de 2013, se menciona que "dentro del contrato se contemplaba que el espejo de agua del mismo estaba a 70 ml de profundidad"; sin embargo, en nota de bitácora de fecha 1 de noviembre del mismo año, se cita que dicha consideración no era la correcta, puesto que al realizar el sondeo a dicho pozo, se encontró que no tenía

agua y que el manto freático había bajado considerablemente, situación que derivó en que no se ejecutaron los conceptos aludidos, provocando que el contrato se concluyera anticipadamente sin garantizar el suministro de agua para el sistema; por lo tanto, se observa que tal situación hace evidente que no se contaba con los sondeos y estudios suficientes, previos a la adjudicación de los trabajos, es decir, dichos estudios y sondeos se debieron realizar durante la etapa de planeación de la misma a efecto de determinar la factibilidad técnica de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 19, fracciones I, y VII, de la *LOPEMNL*.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

16. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de su estado físico, que no se encuentra en operación, esto en razón de que no fue concluida, debido a que se detectó la ejecución de los conceptos referentes a la línea de conducción, instalaciones hidráulicas, albañilería, construcción de caseta, base elevada para colocación de depósito, subestación eléctrica para planta desalinizadora de ósmosis inversa y señalamiento informativo, faltando la ejecución de los conceptos correspondientes al sistema de bombeo, situación que derivó en que no se tenga garantizado el abasto de agua para su almacenamiento y posterior potabilización, por lo que se concluye que la inversión realizada para la obra por un importe total de \$1,284,555.47, no satisface las necesidades requeridas por los Ejidos Samaniego y La Becerra.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-----------------|-----------------|--|------------------------------|
| 8 PMG-R33-07-13 | | Construcción de red de energía eléctrica, Ejido Puente Las Joyas | \$ 1,168,013 |

17. En revisión del expediente, se detectó que en la estimación número 1 normal finiquito, se pagaron los conceptos con las claves 1.40 "Trámite C.F.E." y 1.41 "Carta SEMIP", por importes de \$40,041.39 y \$41,456.75 respectivamente, no localizando ni siendo exhibidos durante la auditoría dichos documentos.

En relación con el concepto 1.41 "Carta SEMIP", se recibió copia fotostática certificada de Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas, documentación no localizada en el expediente, por lo que en relación con ello, se aclara la diferencia observada por un importe de \$41,456.75; y en cuanto al concepto 1.40 "Trámite C.F.E.", no solventada, subsiste la irregularidad detectada de carácter económico, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Dictamen de verificación de instalaciones eléctricas, no aclaran la diferencia, ni comprueban el reintegro del importe observado ante la Hacienda Pública Municipal.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Pliegos Presuntivos de Responsabilidades.

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

18. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajo ejecutadas del concepto con la clave 1.36 "Protector de retenida", una cantidad de 28.00 piezas y se pagaron 62.00 piezas, lo

cual genera una diferencia de 34.00 piezas y un pago en exceso por valor de \$28,411. Se recibieron copias fotostáticas certificadas de oficio número DOP-7932/2014 de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual el ente público solicita al contratista el reintegro del importe observado y de recibo oficial de ingresos número 39023, emitido por el ente público en misma fecha, por un importe de \$28,411.00, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al carácter económico de la obra; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago cantidades del concepto observado sin estar ejecutadas al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-------------|-----------------|--|------------------------------|
| 9 | PMG-R33-27-13 | Construcción de sistema de agua potable, Ejido La Casita | \$ 662,973 |

19. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que no se ejecutó el concepto con la clave 7.3. "Instalación de retenida completa de ancla", el cual se generó y pagó mediante la estimación número 1 normal, por un importe de \$5,082.

Se recibió copia fotostática certificada de Acta Circunstanciada de Hechos número DOP-03/2014, celebrada entre el ente público y representantes del Ejido La

Casita, con fecha 18 de julio de 2014, mediante la cual hacen constar la instalación del concepto observado, así como fotografías certificadas impresas a color de la instalación del mismo, documentación que acredita la ejecución del concepto aludido, por lo tanto se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que la ejecución del citado concepto hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la LOPEMNL.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

APLICACIÓN DE OTRAS APORTACIONES

Programa Para Desarrollo Zonas Prioritarias

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-------------|-----------------|---|------------------------------|
| 10 | PMG-PDZP-01-13 | Construcción de centro de salud, Ejido El Palmito | \$ 643,987 |

20. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo autorizado para su pago mediante la estimación número 2 normal y lo ejecutado, por valor de \$15,711.13 en los conceptos siguientes:

| <u>Concepto</u> | <u>Unidad</u> | <u>Pagado</u> | <u>Ejecutado</u> | <u>Diferencia</u> | <u>Precio unitario</u> | <u>Importe</u> |
|---|---------------|---------------|------------------|-------------------|------------------------|----------------|
| 4.9.- Protector metálico de 1.00 x 2.20 m para el área de la puerta principal | pieza | 2.00 | 0.00 | 2.00 \$ | 2,134.60 \$ | 4,269.20 |
| 5.3.- Lámpara fluorescente, incluye socket de porcelana, píjas | pieza | 2.00 | 13.00 | (11.00) | 363.62 | (3,999.82) |
| 5.6.- Luminaria fluorescente 2x75 watts, con gabinete, balastre y plantilla | pieza | 6.00 | 0.00 | 6.00 | 2,212.45 | 13,274.70 |
| | | | | | Subtotal: \$ | 13,544.08 |
| | | | | | I.V.A.: | 2,167.05 |
| | | | | | Total: \$ | 15,711.13 |

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

| <u>Ref.</u> | <u>Contrato</u> | <u>Nombre de la Obra o Licencia</u> | <u>Registrado en el 2013</u> |
|-------------------|-----------------|---|------------------------------|
| 11 PMG-PDZP-02-12 | | Construcción de centro de salud, Ejido San Juan del Prado | \$ 380,812 |

21. Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra, detectando que no se ejecutó el concepto con la clave 8.1 "Suministro e instalación de anuncio informativo metálico acorde a las especificaciones otorgadas por la SEDESOL", el cual se generó y pagó mediante la estimación número 2 normal, por un importe de \$6,436.8.

Se recibió copia fotostática certificada de Acta Circunstanciada de Hechos número DOP-01/2014, celebrada entre el ente público, representantes del Ejido San Juan del Prado y el contratista, con fecha 17 de julio de 2014, mediante la cual hacen constar la instalación del concepto observado, así como fotografías certificadas impresas a color de la instalación del mismo, documentación que

acredita la ejecución del concepto aludido, por lo tanto se solventa lo correspondiente al carácter económico de la observación; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que la ejecución del citado concepto hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de la LOPSRM, en relación con el artículo 115, fracciones X y XI del RLOPSRM.

Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)

Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.

Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.

QUINTO.- Con respecto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el Congreso del Estado, es de señalar que de acuerdo al contenido del Acuerdo Legislativo número 255, tomado por el Pleno en la sesión del 18 de septiembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de septiembre de 2013, remitido a la Auditoría Superior del Estado, en fecha 21 de octubre de 2013 mediante el oficio número 413/2013, emitido por los CC. Presidenta y Secretario de la Comisión de Vigilancia del H. Congreso del Estado, en virtud del cual se instruye al Órgano Superior de Fiscalización, para que en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, verifique la aplicación por parte del ente fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Se informa que los resultados obtenidos de la referida revisión, se reflejan en la observación indicada en el apartado IV del Informe de resultados, y en el apartado cuarto, punto número 1, denominado gestión financiera.

SEXTO.- En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

SEPTIMO.- En lo que respecta al apartado VIII del Informe que nos presenta la Auditoría Superior del Estado, denominado **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas en relación a ejercicio anteriores**, el Órgano Técnico Fiscalizador nos presenta los cuadros de observaciones realizadas y que corresponden a los ejercicios 2011 y 2012, dentro de los cuáles se destaca que todas las recomendaciones emitidas para ese ejercicio han sido atendidas, existiendo dos pliegos presuntivos de responsabilidades pendientes de trámite. Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERO: En el informe del resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV del referido informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTO: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, de las que la Auditoría Superior del Estado ofrece detalle en las páginas 25/63 a la 56/63 del referido informe; destacándose las observaciones no solventadas dentro del cuerpo del presente dictamen, respecto de las cuales el Órgano Técnico de Fiscalización dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas tal y como lo comunicó en el informe de resultados, debiendo dar cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTO: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración pública municipal.

Dado lo anterior, es de estimarse que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio, no son causa suficiente para considerar que la generalidad de la actuación del ente fiscalizado deba considerarse como deficiente y por lo mismo la entidad revisada no es acreedora a una manifestación de rechazo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2013 de parte de este Poder Legislativo, resultando, por consecuencia la decisión de aprobar dicha Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto es que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la **CUENTA PÚBLICA 2013, DEL MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.**

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA 2013** del **MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN.**

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE**, sin perjuicio de las acciones derivadas de la revisión y el seguimiento de las recomendaciones formuladas que proceda.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **MUNICIPIO DE GALEANA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2017.

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGÚÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

JESÚS ÁNGEL NAVA RIVERA

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ALHINNA BERENICE VARGAS
GARCÍA

LILIANA TIJERINA CANTÚ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

GUILLERMO ALFREDO
RODRÍGUEZ PÁEZ

JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA

DIP. VOCAL:

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA

DIP. VOCAL:

MARÍA CONCEPCIÓN LANDA
GARCÍA TÉLLEZ

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO MARTÍNEZ
DÍAZ